

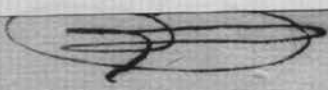
166

Bernabé de Irala, ha enterado en esta Proceptoría (sic)

Vol. : 1362 Sección Civil y Judicial
Nº : 53
Año : 1824

Acosta Juan Francisco vende por poder una esclava al indio
Bernabé Irala.

Foj. : 3



166

Bernabé de Trata, ha enterado en esta Preceptoría de
 mi Cargo el Derecho de Alcabala correspondiente a la renta
 que le hizo libre de este Derecho D. Juan Francisco Acosta
 en nombre de su poderdante Santiago Caballero de una Cri-
 da llamada Martina de edad de cinco años en cantidad
 de ciento setenta y quatro pesos plata corriente. Villa de
 Concepcion Añil tres, de mil ochocientos veinte y quatro.

Jerónimo de Goyburu


D'après les notes de l'abbé de
 M. Gaspard de Besche et de l'abbé de
 que le lieu de son décès est à
 en nombre de la paroisse de
 au lieu de l'abbaye de Besche
 et d'une autre y ayant pour
 l'abbaye de Besche.

L'abbé de Besche


Sancti de los años de 1824 y 1825

DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE 1824 Y 1825



In esta Villa de Concepcion a tres de Abril
 de mil ochocientos veinte y quatro: Ante mi Don Juan
 Manuel Alvarez, Alcalde Ordinario y Juez Comisario de
 ella y su Distrito, y los testigos que expresarian, compr
 recio Don Juan Francisco Acosta, como Apoderado de San
 tiago Caballero, Vecino de esta, a quien certifico, conozco
 a efecto de Otorgar una Escritura de venta de una
 niña de una Esclava propia llamada Leonora Caballero,
 hija de esta, de un Lindro llamado Bernabe Trala dicha
 muchacha como de edad de cinco años, y de acuerdo en la
 forma siguiente: Separe por esta Carta como yo Juan
 Francisco Acosta vecino de esta, Otorgo que soy en venta
 para para siempre fijas a Bernabe Trala una Carta
 Esclava de Santiago Caballero, como de edad de cinco años
 llamada Martina Caballero, sana de enfermedad de
 que le impita, y la he vendido en ciento veinte y quatro
 pesos plata libras de Corintura y Alcantara, que es el
 justo valor de dicha muchacha, y de la demacia del va
 lor le hago gracia, y donacion, pura perfecta e irrevoca

ble, que el Derecho llama ^{interdictum}, y Renuncio la
Ley eel ordenamiento Real y Rmedio de los quatro
años eel engano, y demas Leyes que con ello Con-
cuerda, y desde hoy en adelante y para siempre me sea
poderos, venuto, y aparto eel Derecho, accion, propiedad,
Senorio, profecion, titulo, voz, y Renuncio, que tengo a la
dicha Esclava, pues la traspare, y Renuncio en manos
eel Rferido su Padre, y que por esta Escritura se
la den, y como suya las tenga, y disponga a su volun-
tad vando le poder en causa propia, con claurula de
constituto para aprehender esta porcion, y en señal
de ella le entrego esta Escritura para que en la par-
te que le tocare, ore de ella como le convenga, y me
obigo a la evocion seguridad, y saneamiento de dicha
Esclava, y en qualquiera Pleito, debate, o diferencia,
que qualquiera intente mover, procurand desposarlo,
o inquietarlo de la Rferida su hija, tomare la voz,
y defensa, y la seguire, y acabare a mi costa hasta
desarlo en queta porcion, como igualmente confieso
haber Recibido los ciento setenta y quatro pesos plata
que me ha entregado de que le otorgo el correspon-
diente Recibo. A cuyo cumplimiento obligo mi Persona
y Dienes habidos y por haber, con poder a los Señores
Juezes de esta Republica, para que a ello me obliguen
y compelan con toda rigor eel Derecho. Lipo el presen-
te Juez certifico que el otorgante ha satisfecho el

ESTADO

Dion
v. pa

168

13

Sello 3^o de real.

Sicra p^a los años de 1824 y 1825.



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE 1824 Y 1825

Derecho de Alcabala como consta en el Voto que acompaña, y que así lo otorgó, y firmó conmigo y testigos que lo fueron Ramon Duarte, y Bernardino Huertas, a la misma fecha. El que Certifico.

Juan Manuel Alvarez

[Signature flourish]

Juan Fran. Acosta

[Signature flourish]

Ego Ramon Duarte

[Signature flourish]

Ego Bernardino Huertas

[Signature flourish]

Dxon 14^o 2^o pagó

1733
1733

... de ...
... de ...
... de ...

...

...

...

...